



SUMARIO

	Página
<i>Tema 71 del programa:</i>	
<i>Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (continuación)</i>	125

Presidente: Sr. José María RUDA (Argentina).

TEMA 71 DEL PROGRAMA

Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (A/5470 y Add.1 y 2, A/C.6/L.528, A/C.6/L.530, A/C.6/L.531 y Corr.1, A/C.6/L.535) (continuación)

1. El Sr. NINCIC (Yugoslavia) considera innecesario subrayar la importancia que tiene el examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, es decir, los principios de la coexistencia pacífica. Esta importancia prueba cuánto ha progresado la política de la coexistencia, a la que se reconoce ahora como expresión de la realidad profunda y las necesidades imperiosas de la época contemporánea y como única alternativa posible a una guerra devastadora. Esta política comienza a dar resultados prácticos, como lo demuestra el tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963. La Sexta Comisión ha emprendido la tarea de elaborar los principios destinados a servir de base a relaciones internacionales que, como declaró últimamente el Presidente Tito en la Asamblea General (1251a. sesión plenaria), serán más constructivas y más humanas, es decir, a las relaciones internacionales a que aspira el mundo. Esta misión es de vital interés para todos los países, pequeños y grandes, sea cual fuere su sistema social y su nivel de desarrollo. Representa al mismo tiempo la contribución más grande que la Sexta Comisión pueda hacer al desarrollo del derecho internacional tal como se lo menciona en la Carta y conforme a las necesidades de un mundo en constante evolución. Hasta 1960 la Sexta Comisión había hecho aún muy poco por desarrollar la cooperación internacional en materia política y fomentar la evolución progresiva del derecho internacional y su codificación; pero desde entonces la Asamblea General ha ido advirtiendo cada vez más cómo se amplía el campo de acción del derecho internacional y la influencia recíproca del derecho y la realidad internacional, y comprendiendo, al propio tiempo, su responsabilidad en esta esfera. La Asamblea adoptó

así, sucesivamente, las resoluciones 1505 (XV) y 1686 (XVI), y luego la resolución 1815 (XVII), origen del debate actual y de la que se ha dicho que es el primer paso hacia la paz mundial y un documento cuya importancia histórica sólo puede compararse a la de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General). En efecto, al precisar la misión encomendada a la Sexta Comisión y definir claramente su mandato, esta resolución marca el fin de la primera etapa de los trabajos de la Sexta Comisión tendientes a elaborar los principios fundamentales del derecho internacional, requisito indispensable para la construcción de un mundo progresista y en el que se pueda vivir en paz.

2. La labor encomendada a la Sexta Comisión está dividida en tres partes, tan interdependientes entre sí que constituyen en realidad un todo: estudios de los principios, su desarrollo progresivo y su codificación. El estudio habrá de efectuarse sin perder de vista el objetivo final y este último a su vez deberá ser considerado teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la aplicación más eficaz de los principios. La cuestión que se plantea ahora es saber por qué razón la codificación y el desarrollo progresivo de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, es decir, los principios de la coexistencia, son actualmente esenciales para la aplicación más eficaz de dichos principios. Esos principios existen ya explícita o implícitamente en la Carta de las Naciones Unidas, cuyos principales patrocinadores eran Estados que tenían sistemas sociales diferentes y se hallaban en niveles de desarrollo distintos. La Carta se ocupa del problema de la paz y de la guerra en una forma completa y dinámica que constituye la esencia misma de la doctrina de la coexistencia pacífica y activa. Pero la Carta no podía prever en todos sus detalles la aplicación práctica de esta doctrina ni el alcance y la naturaleza de los cambios que se producirían en el mundo, como tampoco los efectos que tendrían esos cambios sobre las condiciones en las que habían de aplicarse los principios de la Carta. Esta necesidad de tener en cuenta la evolución de las condiciones al aplicar los principios fundamentales de la Carta es precisamente lo que impone la necesidad de elaborar creativamente esos principios. En realidad, ese proceso de elaboración creativa no ha cesado de manifestarse en forma de resoluciones, declaraciones, tratados normativos e instrumentos bilaterales y multilaterales que procuraban enunciar los principios de la coexistencia. Si la Asamblea General no ha acordado a esa misión de capital importancia la atención que la misma merece, es probablemente por las circunstancias generales que han retenido hasta ahora su atención y que no eran propicias para la preparación de normas demasiado abiertamente opuestas a las tendencias que dominaban antes las relaciones internacionales.

3. En el curso del debate que precedió la aprobación de la resolución 1815 (XVII), se sostuvo que la codificación de los principios ya enunciados en la Carta era inútil o equivalía a una revisión subrepticia de la Carta. Este argumento no tiene en cuenta la naturaleza de la Carta, que es ante todo un instrumento vivo, ni las circunstancias que imperaban en el mundo cuando se proclamaron esos principios. Se ha pretendido análogamente que al codificar esos principios se les quitaría toda flexibilidad y se impediría así su evolución. Es evidente que quienes tal piensan no han comprendido qué es la esencia misma de la coexistencia pacífica. Ignoran la naturaleza profundamente dinámica de dichos principios y de su influencia sobre la evolución de las relaciones internacionales y del derecho internacional. Por consiguiente, mientras más en cuenta se tengan las condiciones cambiantes al elaborar los principios referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, mejores serán los resultados que se obtengan de esos principios.

4. En cuanto al desarrollo progresivo y a la codificación propiamente dichos de los principios enumerados en la resolución 1815 (XVII), cabe examinar la cuestión del método de trabajo que deberá adoptar la Sexta Comisión y la cuestión de la forma definitiva que se ha de dar a los resultados de sus trabajos.

5. Al formular los principios de la coexistencia la Sexta Comisión debería inspirarse en las definiciones de las expresiones "desarrollo progresivo" y "codificación" que figuran en el Artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Derecho Internacional (véase resolución 174 (II) de la Asamblea General) y procurar que los Estados se decidan a adoptar una práctica conforme a esos principios en las esferas en que no tienen precedentes propios y a sistematizar las normas pertinentes del derecho internacional en las esferas en que existen los precedentes de los Estados y de las organizaciones internacionales. En cuanto a la forma que se ha de dar a los resultados de los trabajos de la Sexta Comisión, la delegación de Yugoslavia estima que deberían presentarse como un documento único, porque los principios que la Comisión debe estudiar son hasta tal punto interdependientes que si se los formulara aisladamente se los apartaría del sentido del contexto a que pertenecen, haciéndoles perder así parte de su substancia. Es totalmente superfluo demostrar la interdependencia, por ejemplo, de principios como la prohibición de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza y la solución pacífica de las controversias, la igualdad soberana y la no intervención. Además, no se ha de olvidar que el sistema que se tiene en mira consistirá necesariamente en "normas de interdicción" y en normas positivas de acción y de cooperación que, por ser complementarias, deben ir incluidas en un mismo y solo documento. En cuanto a la naturaleza de ese documento, la delegación de Yugoslavia ha expresado ya su preferencia por una declaración que daría a dichos principios el peso jurídico y moral deseado.

6. El estudio que se ha de emprender deberá ser un estudio a fondo y habrá que tener cuidado de que no sea puramente teórico. La Sexta Comisión deberá definir los aspectos de fondo y el alcance de los principios, habida cuenta de la Carta, de la evolución de las relaciones internacionales y del derecho internacional y de la interdependencia de los propios principios. Es lamentable que la Sexta Comisión sólo deba estudiar cuatro de estos principios; mas debería

remediar este inconveniente examinándolos como un todo y procurando siempre obtener resultados prácticos.

7. La delegación yugoslava se propone examinar cada uno de los principios cuyo estudio se ha encargado a la Comisión teniendo en cuenta las consideraciones generales que acaba de exponer. No parece urgente decidir si existe entre ellos cierta jerarquía. Según las circunstancias tendrán más o menos valor en un momento determinado, sin que disminuya por ello la importancia de los unos con relación a los otros. La prohibición de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza en las relaciones internacionales, por ejemplo, que es actualmente el principio que está en primer plano, es la culminación de la evolución del concepto *jus ad bellum* bajo la presión de los acontecimientos y de los aterradores progresos de la técnica militar. Esta prohibición debe ir aún más lejos de lo previsto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Se ha de establecer muy claramente que el término "fuerza" no se aplica únicamente a la fuerza militar en el sentido que se atribuye corrientemente a ese término sino también a la fuerza en cualquier forma, en particular en sus formas económicas y políticas. La definición de la amenaza de recurrir a la fuerza debe englobar asimismo los medios de presión directos o indirectos dirigidos contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado y debería extenderse en particular a la carrera de armamentos. Las únicas excepciones a esa prohibición absoluta de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza en las relaciones internacionales son las previstas expresamente en la Carta y deben ser interpretadas *stricto sensu*.

8. El principio de arreglo pacífico de las controversias es el corolario natural de la prohibición de recurrir al empleo de la fuerza. Por consiguiente, esta obligación es tan imperativa como la prohibición, y la única opción que tienen los Estados es la referente al medio pacífico que deseen emplear en un caso determinado. Esta elección depende de la naturaleza de la controversia y del contexto internacional en que se ha producido la misma. En la actualidad los Estados prefieren recurrir a la diplomacia más bien que a los medios judiciales para solucionar las diferencias que ponen en juego sus intereses mayores. Ello debería incitar a los juristas internacionales a crear una estructura jurídica mejor definida para solucionar las controversias por la vía diplomática, como también un ambiente político más propicio para que los Estados recurrieran más a las soluciones judiciales. Es esencial, pues, prever que el medio escogido para solucionar pacíficamente una controversia deberá ser compatible con los demás principios de la coexistencia como, por ejemplo, el de la igualdad soberana, y estar desprovisto de todo lo que le quitaría su carácter pacífico, en particular de toda forma de presión. Asimismo se ha de aclarar que las controversias deben ser resueltas lo antes posible, antes de que asuman proporciones exageradas.

9. El principio de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados es inherente al espíritu mismo de la Carta y parte esencial de todo sistema de coexistencia. Su importancia es evidente en una época en que Estados con sistemas sociales diferentes viven lado a lado y en que la faz del mundo se transforma como consecuencia de la lucha por la emancipación de pueblos que estaban hasta ahora en una situación de dependencia. En la actualidad, tratar de impedir que un país ejerza su derecho de libre de-

terminación y siga la orientación de su elección constituye una injerencia, y habría allí una amenaza directa contra la paz internacional. Es natural, pues, que el principio de la no intervención haya sido previsto en muchos instrumentos multilaterales importantes, en particular en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración que figura en el comunicado final de la Conferencia de países de Asia y Africa, celebrada en Bandung, en 1955, y en la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de países no alineados, en ocasión de la Conferencia celebrada en Belgrado, en 1961. Es inútil subrayar que ese principio es totalmente distinto de la cláusula relativa a la jurisdicción interna que figura en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

10. El principio de la igualdad soberana de los Estados debe interpretarse como el derecho de todos los Estados a la igualdad política y económica en la comunidad de naciones, sean cuales fueren su extensión y su forma de gobierno, su régimen económico o social y su nivel de desarrollo. Todos los Estados deberían tener la posibilidad de participar en condiciones de igualdad en la vida internacional, particularmente en la elaboración de las normas de derecho internacional; y deberían recibir toda la ayuda necesaria para lograr esta igualdad, en particular en la esfera económica. Los aspectos económicos de la soberanía adquieren, pues, una importancia particular en el mundo actual y es necesario, por consiguiente, esforzarse por desarrollar el derecho internacional en esa esfera.

11. El Sr. TABIBI (Afganistán) dice que si el mundo quiere evitar una guerra atómica los países deberán basar su política en los principios de no intervención, el respeto a la soberanía nacional y a la integridad territorial de los Estados, la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos, la eliminación del colonialismo en todas sus formas y el respeto del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos en la esfera política y económica. Afganistán está en favor de toda medida que permita alcanzar esos fines. La delegación afgana está convencida de que las relaciones de amistad entre los países y el respeto de los principios de derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas harían posible construir un mundo que viva en paz y salvar a la humanidad de la destrucción atómica. El imperio del derecho es primordial, no sólo para la protección de los pequeños países que no poseen la bomba atómica sino igualmente para la protección de las grandes Potencias que la poseen. Por esta razón el deber de los juristas es contribuir mediante la formulación de principios sólidos tendientes a afianzar las relaciones de amistad entre los países. Como el ambiente internacional se ha despejado considerablemente después del decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión tiene el deber de aprovechar esta oportunidad para trabajar en pro de la comprensión mutua, formulando los principios esenciales de derecho que tanto necesita la humanidad. Los juristas deberían demostrar a los políticos que la teoría de que la fuerza de las armas y las reservas atómicas son la única protección de los Estados es falsa, e insistir en que la única protección verdadera de la humanidad consiste en el respeto del derecho y la cooperación pacífica. Sin embargo, cabe subrayar que los juristas deben dar más flexibilidad al derecho, hacerlo más adaptable y, teniendo en cuenta las modificaciones que se han producido en el mundo, elaborar normas sólidas, estables y flexibles que

permitan regir pacíficamente las relaciones entre los países. Los esfuerzos hechos en otra época para garantizar la paz no corresponden ya a las necesidades ni a las exigencias de la época contemporánea. El Pacto de la Sociedad de las Naciones, el Pacto Briand-Kellogg¹ y finalmente la Carta de las Naciones Unidas, responden a las necesidades de una época determinada y no podrían ser considerados instrumentos inmutables. Los horrores de la segunda guerra mundial fue lo que llevó a los aliados a adoptar los principios de la Carta del Atlántico, en la que se basaron los creadores de las Naciones Unidas para preparar su Carta. La Carta de las Naciones Unidas saca su fuerza del derecho internacional general. La mayor parte de los principios que ella formula tiene el carácter de normas de orientación fundamentales que deben servir de guía a la Organización y a sus Miembros. Su aceptación por 111 naciones ha colocado al derecho internacional positivo en un plano universal muy elevado.

12. La Carta de las Naciones Unidas es muy diferente del Pacto de la Sociedad de las Naciones porque en el Interim han aparecido armas cuyos efectos destructores son tales que las nociones de guerra y de paz no tienen ya el mismo contenido. Conscientes de esta evolución los autores de la Carta de las Naciones Unidas confiaron a la Asamblea General la misión de fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, a fin de completar las disposiciones de la Carta relativas al mantenimiento de relaciones de amistad entre los países.

13. Ahora bien: no se puede negar que la sociedad internacional ha evolucionado desde la creación de las Naciones Unidas. La Carta expresa en realidad las opiniones de una cincuentena de países, la mayor parte de los cuales son europeos o latinoamericanos. En la actualidad la Organización cuenta con 111 Estados Miembros y la mayoría son países de Asia y Africa recién emancipados. La Carta tiene indudablemente carácter universal; pero no lo bastante universal como para reflejar las ideas de esos nuevos Miembros. Quienes sostienen que las disposiciones de la Carta son inmutables olvidan los profundos cambios ocurridos en el mundo desde que se firmó la Carta, en particular la emancipación de las colonias; esos cambios han influido sobre los principios generales del derecho internacional. Es necesario, pues, adaptar la Carta a las necesidades de la era nuclear y tener en cuenta las ideas de los nuevos Estados Miembros.

14. En la Conferencia de Bandung, celebrada en 1955, y posteriormente en la Conferencia en la cumbre de Estados Africanos Independientes, celebrada en Addis Abeba, en 1963, los países de Asia y de Africa, la mayor parte de los cuales no habían participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, celebrada en San Francisco, adoptaron los principios que les parecían responder mejor a las necesidades de la época actual y permitir una aplicación más eficaz de la Carta.

15. No se debe olvidar tampoco la función cada vez mayor que corresponde a los países no alineados, en particular desde la Declaración de Belgrado, de 1961, que tuvo repercusiones mundiales y que es indudablemente conforme a los principios de la Carta.

¹ Tratado General de Renuncia a la Guerra como Instrumento de Política Nacional, firmado en París el 27 de agosto de 1928 (véase League of Nations, *Treaty Series*, Vol. XCIV, No. 2137).

Precisamente esta política de "no alineamiento activo" es lo que ha creado un clima propicio a la coexistencia y a una política de cooperación internacional. Como dijo el Presidente Tito, de Yugoslavia, en su declaración del 22 de octubre de 1963, en la Asamblea General (1251a. sesión plenaria), la expresión "países no alineados" tiene hoy un sentido diferente tanto cualitativa como cuantitativamente, porque todos los días aumenta el número de los países que luchan por la paz, y se acelera en todos los países la polarización de las fuerzas de paz y de las fuerzas de la guerra fría. El no alineamiento evoluciona, pues, hacia una participación cada vez más amplia y activa en la lucha emprendida para hacer triunfar los principios de la Carta.

16. El Gobierno de Afganistán ve, pues, con satisfacción los esfuerzos que realiza desde hace dos años la Sexta Comisión para formular los principios de la coexistencia de los Estados. Como indicó en su respuesta al Secretario General (A/5470), está dispuesto a apoyar toda fórmula conforme a las disposiciones de la Carta, de la Declaración de Bandung de 1955, de la Declaración de Belgrado de 1961 y de la Declaración de Addis Abeba de 1963. Este Gobierno cree además que el estudio de los principios de la coexistencia es conforme al Artículo 13 de la Carta y que deberá permitir tener en cuenta los cambios profundos que se han producido desde la creación de las Naciones Unidas. En cuanto al método que se ha de seguir para proceder a ese examen, la Asamblea General ha decidido ya, en su resolución 1815 (XVII), que se ha de dar prioridad a cuatro principios fundamentales enunciados.

17. La codificación del primer principio, a saber, la prohibición de recurrir a la fuerza, es relativamente fácil porque la guerra de agresión ha sido ya condenada en muchos instrumentos y por la humanidad en general. Lo que importa hoy es formular ese principio teniendo en cuenta la situación actual. En efecto, la Carta no ha previsto todas las formas de amenaza o de empleo de la fuerza. No contiene, por ejemplo, disposición alguna que proteja el derecho de libre acceso al mar de los países sin litoral marítimo, que representan hoy una sexta parte de los países del mundo. Un bloqueo económico sería tan peligroso para esos países como la amenaza o el empleo de la fuerza. El estudio de ese principio y su formulación servirán, pues, la causa de la paz, porque se trata de una cuestión que no sólo es política o económica sino también jurídica.

18. El principio conforme al cual los Estados deben solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos es igualmente importante y está estrechamente ligado al principio precedente. No falta documentación sobre esta cuestión y la Comisión de Derecho Internacional puede prestar ayuda a la Sexta Comisión. Parece necesario codificar esta rama del derecho internacional en interés de la paz, y modificar el Artículo 33 de la Carta a fin de ajustarlo mejor a las exigencias de la época actual.

19. En cuanto al tercer principio, a saber, el de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, puede decirse que existen al respecto muchas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, como también muchos tratados. Pero el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta es interpretado en diversas formas por los Estados Miembros y ha llegado ciertamente el momento de poner fin a esas divergencias. El principio de la igualdad soberana de los Estados,

por el contrario, no es discutido por nadie y ha sido reconocido en todos los acuerdos y tratados internacionales. La formulación de este principio, piedra fundamental de la coexistencia de los Estados, no debería provocar dificultades.

20. A juicio de la delegación de Afganistán, sería conveniente que después del debate general se constituya un grupo de trabajo, cuyos miembros se designarían teniendo presente la necesidad de que haya una representación equilibrada, al que se encomendaría la redacción de los cuatro principios, para establecer así un documento de conjunto que contenga todos los principios de derecho internacional que rigen las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados. Una vez adoptados los resultados de los trabajos de la Comisión sobre los cuatro principios que se están estudiando, sería conveniente decidir qué otros principios se examinarán a continuación. A juicio del orador lo más urgente sería estudiar el principio de la libre determinación que algunos consideran un principio político pero que ha sido reconocido por la Carta como un derecho con fuerza obligatoria. La emancipación de los pueblos coloniales estableció ese principio sobre bases sólidas, y la Declaración de 1960 sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales le ha dado nuevo impulso. Es indudable que este principio está reconocido en los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta; pero la libre determinación política no basta si no se apoya en la libre determinación económica o, dicho de otro modo, en el reconocimiento de la soberanía nacional sobre los recursos naturales.

21. La Comisión podría asimismo estudiar el principio de la cooperación económica entre los Estados, el del respeto de los derechos humanos y el de la eliminación de todas las formas de colonialismo. La delegación de Afganistán estima que los principios de la Carta se deben examinar, no para modificarlos sino para reafirmarlos y perfeccionarlos. Con este espíritu participó en el debate y presentó un proyecto de resolución en el decimoséptimo período de sesiones y tiene la intención de proceder en la misma forma en el actual período.

22. El Sr. BERNSTEIN (Chile) señala que su país ha hecho de los principios de la Carta una norma de las relaciones internacionales. En efecto, ningún país, grande o pequeño, puede desentenderse de las graves amenazas que hace pesar sobre la paz la falta de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados. El orador recuerda que en el decimoséptimo período de sesiones la delegación de su país fue uno de los patrocinadores del proyecto que constituyó la base de la resolución 1815 (XVII), en la cual la Asamblea General resolvió iniciar un estudio de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, comenzando por el estudio de cuatro principios importantes para el desarrollo progresivo de ese derecho. No obstante, aunque la meta es clara hay discrepancia de opiniones en cuanto al método que se ha de seguir. El orador no es de los que piensan que la Sexta Comisión debe limitarse a un debate meramente académico sobre estos cuatro principios. Este estudio debe contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación. El representante de Chile no cree tampoco que se deba formular desde el primer momento una declaración de principios; conviene esperar los resultados del intercambio de opiniones sobre la cuestión.

23. Este estudio se inicia bajo favorables auspicios. Por otra parte, incluso en la época en que la guerra fría se había transformado en un sistema de equilibrio amenazador, la Sexta Comisión, con un gran conocimiento de la transitoriedad de las crisis internacionales, continuó sus trabajos sobre la cooperación de los Estados y aprobó el proyecto de resolución que pasó a ser la resolución 1815 (XVII). Los hechos le dieron la razón. El orador opina que la Sexta Comisión debe descartar la posibilidad de tomar el camino fácil de encargar a la Comisión de Derecho Internacional la redacción final de los cuatro principios. En primer lugar esta última tiene ya un programa muy recargado; en segundo lugar, esos cuatro principios tienen una importancia política que no cabe desconocer y la decisión que se ha de tomar no es de carácter puramente técnico. Los miembros de la Sexta Comisión, que representan a sus Gobiernos, son los que mejor pueden tomar esta decisión.

24. A juicio del representante de Chile, la distribución de estos cuatro principios en dos grupos es perfectamente lógica. Existe, en efecto, una relación entre la igualdad soberana y la no intervención, por una parte, y la prohibición del uso de la fuerza y la obligación de resolver pacíficamente las controversias internacionales, por otra. No se trata de modificar las disposiciones de la Carta, que constituyen un marco jurídico en que han de desarrollarse las relaciones entre los Estados, sino únicamente de tratar de hacer más efectiva su aplicación. A diferencia del Pacto de la Sociedad de las Naciones, la Carta proclama en su preámbulo su fe en la igualdad soberana de las naciones, grandes y pequeñas. Esta expresión es más novedosa que la expresión "igualdad jurídica", y más amplia. No se trata solamente de igualdad ante el derecho sino de la afirmación de que los Estados existen como entidades soberanas. Otros instrumentos internacionales han sido más prolijos sobre esta cuestión; por ejemplo, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, basada también en el principio de la igualdad entre los Estados Miembros. Los artículos 6 y 7 de esta Carta reflejan, en particular, la convicción jurídica de los Estados latinoamericanos sobre el contenido y alcance de este postulado. Una derivación lógica del principio de la igualdad soberana es que todos los Estados disfrutan de iguales derechos y de igual capacidad para ejercerlos. No es posible admitir actualmente la existencia de Estados marginales, excluidos del disfrute de ciertos derechos. Los siglos XVII y XVIII, y aun parte del siglo XIX, conocieron una distinción según la cual existían naciones "fuera de la cristiandad", y no pertenecían a la "familia de naciones". Naturalmente, entre países de culturas y de sistemas jurídicos diferentes no se aplicaban las normas del derecho de gentes y la historia de esta época abunda en intervenciones, empleo de la fuerza y actos de pillaje contra naciones o grupos humanos sustraídos a los beneficios del derecho internacional. Pero, en la actualidad, todas las naciones deben gozar de los derechos de los países independientes, sin distinciones basadas en su grado de desarrollo.

25. El principio de la igualdad soberana implica también que todos los Estados se han de someter, en las mismas condiciones, a las obligaciones del derecho internacional. Los países avanzados no deben usar su poder para sustraerse a estas obligaciones; por el contrario, su situación privilegiada les impone el deber de cumplir más escrupulosamente aún las normas del derecho internacional.

26. Del principio de igualdad soberana se deriva no solamente que todos los Estados gozan de los mismos derechos sino, además, que cada Estado ejerce estos derechos en las mismas condiciones, sean cuales fueren las relaciones de poder que en un momento determinado existan entre los Estados interesados. En efecto, los derechos vinculados a la categoría de Estados corresponden a todo Estado por el simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional. Es evidente que la eficacia práctica de estos postulados jurídicos depende mucho del desarrollo del derecho internacional en campos tales como los de la prohibición del uso de la fuerza o la solución pacífica de las controversias.

27. El principio de la igualdad soberana tiene como corolario el derecho de todo Estado a participar en la solución de los problemas internacionales. En un mundo interdependiente, no puede ser de otro modo, pues las consecuencias de las depresiones económicas, de los desequilibrios demográficos y de la miseria no se detienen ante las fronteras de los países pequeños. Todos los Estados deben tener asimismo igual participación en la elaboración y modificación de las reglas de derecho internacional. Para ser verdaderamente universal, el derecho internacional debe responder a las necesidades de todos los Estados, incluidos los nuevos Estados, y su universalidad dependerá de la universalidad en el procedimiento de su elaboración.

28. El principio de no intervención, proclamado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, deriva directamente del principio de igualdad soberana de los Estados. Se ha definido la intervención como la injerencia de un Estado en los asuntos internos o externos de otro Estado, con el propósito de obligar a este último a actuar de acuerdo con la voluntad del primero. Se trata de una verdadera usurpación de poderes. Como sucede en todos los países de América Latina, en Chile este principio está muy anclado en la tradición. El orador recuerda los esfuerzos desplegados por los Estados de América Latina, desde 1928, para extraer, formular y codificar este principio. En la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, adoptada en Montevideo en 1933, se prohibió la intervención de un Estado en los asuntos internos y externos de otro Estado. Lo mismo cabe decir de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, que se celebró en Buenos Aires en diciembre de 1936, en la que se previó también que en caso de violación de esa regla se celebrara una consulta entre las partes contratantes para buscar un procedimiento de avenimiento pacífico. La Carta de la Organización de los Estados Americanos^{2/} dispone, en su artículo 15, que ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro, y que este principio excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen. El principio de no intervención fue reafirmado en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago en 1959, y en la Conferencia Interamericana, que se reunirá en Quito en 1964, se presentará un proyecto de articulado sobre la materia. A juicio del

^{2/} United Nations, *Treaty Series*, Vol. 119 (1952), No. 1609, p. 12.

representante de Chile, el principio de no intervención impide la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de otro, aunque esa intervención sea solicitada por un gobierno establecido.

29. El orador agradece al representante de Checoslovaquia la contribución que ha aportado al debate sobre este tema. Celebra que haya tenido en cuenta ciertas observaciones formuladas por la delegación de Chile en el decimoséptimo período de sesiones y especialmente que haya incluido en el principio de no intervención la prohibición de la injerencia en las relaciones exteriores de un Estado. En el actual período de sesiones, la Sexta Comisión se limitará a estudiar cuatro principios. Para examinarlos en ulteriores períodos de sesiones podría seleccionar los principios enunciados en los incisos e), d) y g) del párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General.

30. Con respecto a la expresión "coexistencia pacífica", el orador indica que este es un término que se presta a discusión, pero que él no se siente atemorizado al usarlo, pues le da un significado etimológico: coexistencia pacífica significa vivir juntos en paz. La Carta de las Naciones Unidas constituye una declaración universal de principios destinados a gobernar las relaciones amistosas y de colaboración entre los Estados, cualesquiera que fueren sus sistemas económicos.

31. El Gobierno de Chile siempre ha compartido este criterio, y el representante de Chile cita a este respecto las palabras de bienvenida que dirigiera el Presidente Alessandri al Mariscal Tito a la llegada de este último a su país en visita oficial, en las que recalcó el significado de las relaciones amistosas y de cooperación entre dos Estados con distinta estructura económico-social.

32. Por último, el representante de Chile expresa su convicción de que los principios jurídicos establecidos en la Carta que conduzcan al mantenimiento de relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados miembros pueden y deben ser desarrollados.

33. El Sr. URIBE (Colombia) estima que existe un estrecho paralelismo entre la justicia y la paz, entre el imperio del derecho y la seguridad, que enaltece y torna mucho más delicada la tarea de las Naciones Unidas. Es cierto que, de conformidad con sus objetivos, las Naciones Unidas pueden formular las normas consuetudinarias existentes y crear nuevos principios jurídicos, pero también es indudable que no deben salirse de los límites de competencia que les impone la Carta.

34. A juicio de la delegación de Colombia sería necesario elaborar un tratado universal relativo a la solución pacífica de controversias, en el que se codificasen los procedimientos consuetudinarios y se formularan las nuevas normas que se requieren para lograr un orden internacional más firme. Dentro del sistema interamericano, el Pacto de Bogotá de 1948 responde a esa necesidad. El orador cree que la Sexta Comisión debería tratar de sentar las bases de un estatuto universal de paz, que sería la consecuencia lógica de la prohibición del uso de la fuerza en contra de la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Dentro de ese estatuto cabría perfeccionar los medios de conciliación y aprovechar sugerencias tales como la que ha hecho el representante de los Países Bajos en la 803a. sesión respecto de la creación de un centro especializado de investigación. El desarrollo del derecho internacional no depende de su reiterada consagración teórica, sino más bien de la creación de instituciones que puedan aplicar ese derecho. De ahí que sea necesario ampliar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, así como mejorar y acelerar los procedimientos arbitrales. La firma del Tratado de Moscú por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, crea una situación particularmente favorable para el desarrollo de los principios del derecho internacional y para la elaboración de un estatuto universal de paz. En este estatuto podrían recogerse buena parte de los preceptos que durante el tiempo de vigencia de la Carta se han ido elaborando para favorecer la seguridad internacional, y en particular ciertas recomendaciones y resoluciones de la Asamblea General.

35. Tampoco se debería abandonar la cuestión de la agresión. Podría ser examinada de nuevo en relación con la posibilidad de violaciones del principio de no intervención.

36. Finalmente, el orador estima que el estudio de los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados no debe encomendarse a la Comisión de Derecho Internacional, cuyo programa está ya muy recargado. El estudio a fondo de estos principios debería confiarse a grupos de trabajo creados en el seno de la propia Sexta Comisión. Sobre este particular el representante del Ecuador ha formulado observaciones muy interesantes.

37. Para finalizar, el representante de Colombia reafirma la adhesión de su país a los altos principios de derecho internacional que favorecen el imperio de la justicia y de la paz.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.